



VINCULACIÓN DE ASOCIADOS (ARA) ARA-DT-02

REGLAMENTO DE INGRESO

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
"COOPRUDEA"

Medellín

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACUERDO No. 002 de 2024

Por el cual se adopta el Reglamento de Ingreso de Asociados.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – COOPRUDEA-, en uso de las atribuciones legales que le confieren las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, y el Estatuto de la entidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La presente reglamentación tiene fundamento en el Estatuto de la Cooperativa y en la legislación vigente para el sector de la economía solidaria.
2. El Estatuto consagra que el Consejo de Administración de Cooprudea, en cumplimiento de sus funciones, deberá aprobar los ingresos de nuevos asociados.
3. El Estatuto define la calidad de asociado y establece las condiciones para ser considerado como tal.
4. Es importante fortalecer el vínculo de Cooprudea con la Universidad de Antioquia, ampliando su gestión cooperativa, de forma gradual y sostenible, conservando su espíritu académico y universitario.
5. El grupo familiar de los asociados y, de manera especial, los menores de edad constituyen una base fundamental para la sostenibilidad de la cooperativa y su proyecto empresarial solidario.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Ingreso para adquirir la calidad de asociado a Cooprudea, el cual deberá ser acatado por los aspirantes a asociados y preservado en su cumplimiento por los empleados y los órganos de dirección de la Cooperativa.

CAPÍTULO ÚNICO. ASOCIADOS

Artículo 1. Calidad de asociado

Tendrán el carácter de asociadas de COOPRUDEA las personas que suscribieron el acta de constitución y las que figuran en el registro de asociados. Podrán ingresar las personas naturales y los menores de edad, siempre y cuando, estén legalmente representados y, las personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, dentro de las cuales se admitirán las Mipymes de acuerdo con lo definido por las normas legales.

La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración haya tomado la decisión de aceptar la vinculación, y se haya dado cumplimiento a los procesos previstos en el reglamento dispuesto para el efecto.

Artículo 2. Requisitos de admisión

Podrán ingresar las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

2.1 Requisitos de admisión para personas naturales

La persona natural, que aspire a ser asociada a Cooprudea, debe cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Tener o haber tenido vínculo laboral con la Universidad de Antioquia.

Reglamento de Ingreso

- b) Tener vínculo laboral a término fijo o indefinido, como empleado de una persona jurídica sin ánimo de lucro, pública o mixta, en la que la Universidad de Antioquia sea parte, socia, asociada, creadora o aportante para la realización de actividades misionales, asistenciales o de apoyo administrativo, de manera provisional o transitoria.
- c) Tener contrato de prestación de servicios con la Universidad de Antioquia.
- d) Ser cónyuge, compañero permanente o familiar de un asociado, hasta el segundo grado de consanguinidad o único civil.
- e) Ser egresado de un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Antioquia.

Requisitos generales:

- a) Ser colombiano de nacimiento o extranjero legalmente residente en el país.
- b) Diligenciar el formulario de asociación.
- c) Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica, que requiera la Cooperativa, aceptar que se efectúen las verificaciones del caso y aceptar la Política de Tratamiento de Datos publicada por la Cooperativa.
- d) Comprometerse a facilitar el cumplimiento del objeto social de COOPRUDEA.
- e) No haber sido excluida como asociada de COOPRUDEA por una cualquiera de las razones contempladas en los numerales 3 al 7 del Artículo 28 del presente Estatuto.
- f) No ser empleado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Los menores de edad podrán ingresar como asociados, siempre que tengan vínculo familiar con un asociado mayor de edad, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil

PARÁGRAFO 2: Solo se aceptarán los menores de edad, cuando el asociado mayor de edad al momento de la solicitud de ingreso del menor cumpla con alguno de los literales del Numeral 2 del Artículo 12 del estatuto.

PARÁGRAFO 3: Cuando un asociado haya sido aceptado por su carácter como egresado de un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Antioquia o por vínculo de familiar de otro asociado, éste solo podrá extender su vínculo asociativo a su grupo familiar, una vez hayan transcurridos tres (3) años desde su vinculación y se encuentre al día con las obligaciones contraídas con la cooperativa, excepto cuando el hijo a vincular sea un menor de edad, quien podrá asociarse con solo cumplir el vínculo de familiaridad con el asociado.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes a asociados definidos en los literales c), d) y e) del numeral 2 del Artículo 12 del Estatuto, para ser admitidos, deberán acreditar, como mínimo, una de la siguiente documentación:

- a. **Contratistas:** Copia del contrato de prestación de servicios y dos (2) últimas colillas de pago.
- b. **Cónyuges o compañeros permanentes:** Registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio autenticada.
- c. **Menores de Edad:** Registro civil de nacimiento. (Para los menores de edad que no estén representados por sus padres, se requerirá registro civil de nacimiento con fecha de expedición no superior a treinta (30) días) o documento de autoridad competente que demuestre la patria potestad.
- d. **Egresados:** Adjuntar acta de grado o diploma.

La cooperativa se reserva el derecho de verificación de la documentación aportada para la admisión de asociados.

Nota: Para todos los cálculos relacionados con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), los valores a que se refiere el presente reglamento se aproximarán al múltiplo de mil más cercano por encima.

2.2 Requisitos de admisión para personas jurídicas.

Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria, las de derecho público, y las de derecho privado sin ánimo de lucro, que aspiren a ser asociadas de COOPRUDEA, deben cumplir, los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de asociación de personas jurídicas.
2. Anexar certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Presentar la parte pertinente del acta de la reunión, en la cual el organismo directivo tomó la decisión de solicitar el ingreso a COOPRUDEA, con la autorización al Representante Legal para los trámites respectivos.
4. Proporcionar la información que requiera la Cooperativa, incluyendo la certificación sobre la procedencia de sus recursos, permitir que se efectúen las verificaciones del caso y aceptar la Política de Tratamiento de Datos publicada por la Cooperativa.
5. Acreditar ante COOPRUDEA a las personas naturales que ejercen la representación legal de la entidad y sean responsables de sus transacciones.

Artículo 3. Restricción de los beneficios a los menores de edad

Los menores de edad no tendrán acceso a crédito.

Artículo 4. Solicitantes de reingreso

4.1 Reingreso de persona natural

La persona natural aspirante para reingresar como asociada de COOPRUDEA, debe cumplir los requisitos de ingreso y estar, en el momento de presentar la solicitud, en alguna de las situaciones siguientes:

1. Haberse retirado voluntariamente.
2. Haber sido excluida, como asociada a COOPRUDEA por el no pago de créditos y aportes, pero haber cumplido a satisfacción con el pago de las obligaciones económicas que originaron la exclusión y haber desaparecido las causas que originaron el retiro. Las personas excluidas como asociadas de COOPRUDEA por faltas graves contempladas en el Estatuto, no tienen derecho a reingresar.

4.2 Reingreso de personas jurídicas

El reingreso de personas jurídicas se da sólo en caso de retiro voluntario.

PARÁGRAFO 1: Transcurridos más de cinco (5) años desde el retiro voluntario, la persona natural o jurídica podrá ser admitida como asociada nueva con sujeción a lo estipulado en el Estatuto, Artículo 12 para persona natural, o en el Artículo 13 para persona jurídica.

PARÁGRAFO 2. Tanto para personas naturales como para personas jurídicas debe haber transcurrido, desde la fecha de aprobación de su retiro, mínimo doce (12) meses y no más de cinco (5) años, y aportar el veinticinco por ciento (25%) del monto de la mayor cantidad de los aportes que el asociado tenía al momento de cualquiera de sus retiros. En todo caso, dicha suma no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO 3. Tanto para personas naturales como para personas jurídicas que deseen reingresar antes los doce (12) meses estipulados en el párrafo anterior, podrán hacerlo, siempre que reintegre el ciento por ciento (100%) de los aportes sociales que tenía constituidos al momento de su retiro.

Artículo 5. Reserva del derecho de admisión

El cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contemplados en el presente reglamento, no obliga a COOPRUDEA a aceptar la solicitud de ingreso, ni está obligada a sustentar las decisiones negativas, tomadas acerca de dichas solicitudes.

Artículo 6. Plazo para estudio

El Consejo de Administración tiene plazo máximo de treinta (30) días calendario, para resolver y comunicar las solicitudes de admisión, contados a partir del momento en que el aspirante entregue la solicitud de ingreso debidamente diligenciada y con los anexos necesarios.

Artículo 7. Pago de aportes sociales

Los asociados de COOPRUDEA, se comprometen a pagar aportes sociales ordinarios, de la siguiente manera:

- a. **Aportes Sociales Obligatorios:** Se establecen como Aportes Sociales Individuales Obligatorios mensuales en cabeza del Asociado, de conformidad con el Artículo 44 del Estatuto, el pago del cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 1: Los menores de edad que se asocien a la cooperativa, pagarán al momento de su vinculación un aporte inicial equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y cada año deberán pagar aportes sociales por un porcentaje igual. Esta condición se mantendrá si el asociado es menor de 25 años y demuestra su condición de estudiante hasta el nivel de pregrado, previa solicitud de sus padres. Bajo esta condición no serán sujetos de crédito. En caso de que estos asociados dependientes vayan a solicitar crédito, a partir de su otorgamiento, deberá pagar los aportes sociales ordinarios mensuales de que trata este artículo.

Parágrafo 2: Monto máximo individual de aportes obligatorios: A partir del 1º. de enero de 2025, el monto de aportes máximos obligatorios será de quince (15) s.m.m.l.v. El asociado podrá continuar realizando aportes voluntarios.

- b. **Aportes Sociales Mínimos:** Los aportes sociales individuales son la expresión de capitalización colectiva de la Cooperativa por parte de sus asociados y su objetivo es darle fortaleza patrimonial y generar riqueza colectiva, por tanto, para el acceso a la totalidad de los beneficios sociales individuales que se otorga a los asociados, se establece el valor mínimo de aportes sociales en cabeza del asociado en una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Este valor podrá ser pagado de contado o dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de vinculación, ya sea en cuotas quincenales o mensuales, a disposición del asociado.

Parágrafo: Para el otorgamiento de créditos rotativos y cupos en tarjetas de crédito, no se aplicará el aporte mínimo de que trata el literal b del artículo 7º.

- c. **Débito Automático:** Los asociados, a fin de facilitar y cumplir cabalmente con lo establecido en el presente artículo, y en el espíritu de mantener su habilidad asociativa, autorizan a la administración de la cooperativa para efectuar el cobro y pago de los aportes sociales, a través de traslados y/o débito automático de las cuentas de ahorro a la vista de las que sean titulares, condición que debe incluirse en los contratos de ahorro que se suscriban.

Artículo 8. Aportes Sociales Extraordinarios

La Asamblea General de Delegados frente a circunstancias excepcionales podrá decretar la creación de Aportes Sociales extraordinarios para ser cubiertos por todos los Asociados, señalando el monto, forma de pago y plazo.

Artículo 9. Beneficios que Otorga la Habilidad por Aportes

Tendrán acceso a los servicios, beneficios, crédito y los seguros que ofrece la Cooperativa a sus asociados, quienes tengan constituido el aporte mínimo obligatorio y estén al día en el pago de sus aportes sociales. Los servicios de ahorro y los beneficios del mismo serán aplicados a todos los asociados, sin que para ello se requiera ser asociado hábil.

Artículo 10. Aporte de Personas Jurídicas

Las personas jurídicas, pagarán anualmente, antes del 31 de diciembre, aportes sociales por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 11. Características de los Aportes Sociales

Los Aportes Sociales Individuales son la expresión de la propiedad cooperativa, base de la participación y la democracia, con igualdad de derechos: Cada Asociado, un voto. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPRUDEA como

Reglamento de Ingreso

garantía de las obligaciones que contraiga el Asociado para con ella, pudiendo efectuar compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones. Tales Aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y se devolverán a los Asociados en el evento del retiro de éstos por cualquier causa y en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

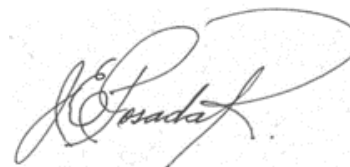
Artículo 12. Vigencia y Aprobación

Lo establecido en el presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en la ciudad de Medellín el 26 de junio de 2024 según acta No.996, rige a partir de la fecha y deja sin efectos el acuerdo 012 de 2023.



SIXTO IVÁN OROZCO FUENTES
Presidente



JORGE ENRIQUE POSADA RAMÍREZ
Secretario Ad Hoc

CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
---------	-------	-------------

Reglamento de Ingreso

01	Febrero 18 de 2015	Creación del Reglamento de Ingreso COOPRUDEA.
02	Diciembre 13 de 2017	Modificación al Reglamento de Ingreso COOPRUDEA. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 874 del 13 de diciembre de 2017.
03	Mayo 9 de 2018	Modificación al Reglamento de Ingreso COOPRUDEA. Adición en el Artículo 2. Requisitos de Admisión para personas naturales: Parágrafo: Para las personas naturales que hayan tenido vínculo laboral con la Universidad de Antioquia, no puede haber transcurrido más de ocho (8) años desde su desvinculación. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 880 del 9 de mayo de 2018.
04	Septiembre 3 de 2019	Se adiciona el Artículo 5. Cuota de Afiliación. Se modifica el Parágrafo del Artículo 2. Requisito de admisión para personas naturales. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 900 del 3 de septiembre de 2019.

VERSION	FECHA	DESCRIPCIÓN
05	Octubre 21 de 2020	<p>En el numeral 1. se modifica el siguiente párrafo:</p> <p>Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración, o el empleado delegado para dicha labor, acepte la vinculación, y el aspirante, persona natural o jurídica, haya pagado la primera cuota de aportes ordinarios.</p> <p>En el numeral 1. se elimina el requisito de hacer el curso de cooperativismo para el ingreso de nuevos asociados.</p> <p>Se crea el numeral 2.1 para describir los tipos de vínculos específicos que deberá tener el aspirante para poder vincularse con la Cooperativa.</p> <p>En el numeral 2.1 se modifican las características que deben tener las personas jurídicas relacionadas con la UdeA.</p> <p>Se anexa el grupo familiar primario como aquellas personas que también están dentro del grupo de elegibles para ser asociados a la Cooperativa.</p> <p>En el numeral 11. se modifica la cuota de aportes sociales.</p>
06	Septiembre 12 de 2022	<p>Se reduce el texto, con pequeños cambios de fondo, se retira el numeral de Documentos de ingreso, en el punto 2.1 Numeral 3 se excluye tener una profesión y se incluye tener una fuente certificada de ingresos permanentes no menor a 2 SMMLV.</p> <p>Se cambia el plazo máximo de estudio de la solicitud de 30 días calendario, a 15 días calendario</p>

07	Marzo 03 de 2023	<p>Modificaciones generales sobre los siguientes numerales, a causa de la reforma estatutaria realizada en enero de 2023:</p> <p>1. Calidad de asociado; 2. Requisitos de admisión; 3. Restricción de los beneficios a los menores de edad; 4. Solicitantes de reingreso; 6. Plazo para estudio; y 7. Pago de aportes sociales</p>
08	Mayo 30 de 2023	<p>Se elimina el Parágrafo 4 del Artículo 2, numeral 2.1.</p>
9	Febrero 21 de 2023	<p>Artículo 2. Se modifican las condiciones para el acceso de los menores de edad.</p> <p>Artículo 7. Se modifican las características de los aportes sociales de conformidad con el artículo 44 del estatuto.</p> <p>Se adicionan los literales a, b,c,d y e al artículo 7 y los artículos 8,9,10, 11, 12 y 13. En estas adiciones se define la habilidad por aportes, los aportes mínimos, la reciprocidad en aportes y las características de los aportes sociales.</p>
10	Junio 26 de 2024	<p>Se modifican los artículos 2.1 y 2.2, 7, y se adicionan artículos 8 al 12.</p>